



Centro Tecnológico
del mármol

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO
DEL MÁRMOL, PIEDRA Y MATERIALES**

C.I.F. G-30511687

Centro Tecnológico del Mármol Ctra. de Murcia s/n. 30430 Cehegín (Murcia) España
Tel. +34 968 741 500 Fax +34 968 741 703 E-mail ctmarmol@ctmarmol.es

Polígono Industrial El Matadero, Ctra. de Murcia s/n. • 30430 Cehegín.

Teléfonos 968 74 15 00 - 74 16 96 • Fax 74 17 03.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO Y FINES

ARTICULO 1.- DENOMINACION

La Asociación se denomina **ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO DEL MARMOL, PIEDRA Y MATERIALES.**

Se rige por los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio social en

POLIGONO INDUSTRIAL EL MATADERO
CARRETERA DE MURCIA S/N.
30430 CEHEGÍN

Podrá ser transferida a otro domicilio por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este solo objeto por la Junta Directiva.

ARTICULO 3.- OBJETO Y FINES

La Asociación tiene como objeto fundamental el fomento de la innovación, el incremento de la calidad, el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico, y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva, en el ámbito de la tecnología, de las empresas del sector del mármol, piedra natural, materiales, industria extractiva, energía, construcción, artesanía y afines. Así mismo constituirán el objeto social la creación y gestión de servicios de prevención de riesgos laborales, y/o servicios complementarios.

Para la consecución del mismo, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de Programas de investigación y desarrollo (I+D), en régimen de cooperación, tanto respecto a procesos de fabricación, como a las primeras materias, y producto acabado.
- b) Prestación de servicios, tanto en asistencia técnica como formativa.
- c) Preparación y realización de ensayos y análisis de control de calidad.
- d) Preparación y realización de métodos de medidas y controles.
- e) Fomento de la formación tecnológica de las empresas y de su personal.
- f) Realización de estudios, informes, asesoramientos sobre normas y especificaciones del sector, así como de materias primas, automatización y mejora de productos y procesos industriales.
- g) Colaboración con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

h) Realización de programas de diseño industrial en productos y procesos de fabricación, calidad de procesos y mantenimiento, con especial incidencia en lo relativo al uso de soluciones basadas en las tecnologías de la información.

i) Recopilación y divulgación de información de carácter tecnológico, a través de bibliografía, publicaciones e información.

j) Prestación directa de asistencia tecnológica a las empresas que lo requieran.

k) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de la tecnología, contribuya al desarrollo y fortalecimiento de la competitividad de las empresas.

ARTICULO 4.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tendrá una personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal precisa para el cumplimiento de sus fines, y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.- AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

El ámbito de la Asociación será el comprendido por la totalidad del territorio del Estado Español.

La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

ARTICULO 6.- REGIMEN ECONOMICO

La asociación se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- Tendrá un carácter no lucrativo.
- Todos sus ingresos se aplicarán a los fines de investigación que constituyen el objeto de la Asociación.
- Su patrimonio será independiente del de los asociados.
- No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.- CATEGORIAS DE ASOCIADOS

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de Socios:

a) Honorarios: Categoría reservada para investigadores de reconocido prestigio o personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación.

b) Numerarios: Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y desarrollen una actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con la industria del Mármol y la Piedra. Habrán de satisfacer la cuota establecida.

c) Colectivos: Categoría establecida a las entidades que lo soliciten y agrupen en sí mismas un colectivo importante en el Sector del Mármol y la Piedra, tales como Federaciones, Agrupaciones o Asociaciones empresariales. Habrán de satisfacer la cuota establecida.

d) Correspondientes: Categoría reservada para las entidades o personas físicas que estando interesadas en los fines de la Asociación soliciten el ingreso en tal categoría. Habrán de satisfacer la cuota establecida.

e) Protectores: Categoría reservada para las entidades o personas físicas que por su contribución técnica o económica al desarrollo de las actividades de la Asociación, merezcan esta titulación distinguida.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO SOCIO

Los requisitos que ha de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo anterior. El alta como socio será aceptada y aprobada por la Junta Directiva, según se especifique en el Reglamento de Régimen Interior a aprobar por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios sin perjuicio de los que más adelante se especifican:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por órganos de gobierno y representación de la asociación.

Además son deberes específicos de cada una de las categorías de asociados:

- a) De los **Honorarios:** Colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) De los **Numerarios, Colectivos y Correspondientes:** Abonar la cuota de inscripción y la cuota anual, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) De los **Protectores:** Colaborar técnica o económicamente al desarrollo de la Asociación.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

A) Todos los socios podrán asistir con derecho a voz a las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).

Asimismo, tendrán derecho a:

- Recibir información de toda la labor realizada por la Asociación, sin que ello perjudique a la confidencialidad de aquellos temas desarrollados bajo contrato con empresas e instituciones y en cuyas cláusulas así se especifique.

- Ser informado de la composición de órganos de gobierno y representación de la asociación, estado de cuentas y desarrollo de la actividad.
 - Conocer los objetivos de los temas de investigación cooperativa que se estén desarrollando.
 - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiendo conocer cual es la infracción que se le imputa y a obtener un acuerdo motivado en caso de imposición de sanción.
 - Proponer temas de investigación cooperativa a la Junta Directiva, de la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
 - Los socios podrán igualmente, y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, realizar contratos de servicios con la Asociación para el desarrollo de estudios, proyectos, ensayos, análisis, asesoramientos, etc., de acuerdo con lo indicado en el artículo 28.
 - Los socios Honorarios, Numerarios, Correspondientes y Protectores podrán, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, utilizar los servicios bibliográficos de la Asociación y participar en los cursillos teóricos y Prácticas organizados por la Asociación.
 - Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o estatutos.
- B) La plenitud de derechos en las Asambleas Generales sobre decisión de fines y actividades asociativas corresponderá a los socios Numerarios y Colectivos junto con los socios protectores indicados en el artículo 18. Estos miembros a su vez serán los únicos con derecho a voto, con excepción de lo indicado en el artículo 18, y a ser elector elegible para cargos directivos de la Junta Directiva, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 19.

ARTICULO 11.- CUOTAS

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes y representados.

ARTICULO 12.- CESE COMO SOCIO

El cese como socio implicará la pérdida de cualquier derecho posterior al mismo, y se producirá:

- Por decisión propia, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación.

- Por falta de pago de una de las aportaciones establecida por la Asamblea General después de haber sido debidamente reclamada por escrito.

- Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa; como puede ser cese de la industria o actividad que hubiese dado lugar a su incorporación a la Asociación, imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, pérdida de otras condiciones detalladas en los Estatutos, etc.

- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se hayan producido por parte del Socio en cuestión faltas graves contra los intereses de la Asociación.

TITULO III.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 13.- FACULTAD DECISORIA

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria ajustada en su funcionamiento a los principios democráticos. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

ARTICULO 14.- TIPOS DE ASAMBLEA

a) Ordinaria:

Se reunirá una vez por año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente de la Asociación.

b) Extraordinaria:

Se reunirá a petición del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva o de un tercio de los Socios que compongan la Asociación.

ARTICULO 15.- CONVOCATORIA.

Las Asambleas se convocarán por escrito dirigido al domicilio indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración. Junto con la citación, se enviará el Orden del Día de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva si la misma es Ordinaria, o de quien la convoque, si la Asamblea es Extraordinaria.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, pudiendo recaer en una persona física que no forme parte de la misma.

ARTICULO 16.- DECISIONES.

Una vez constituida la Asamblea, las decisiones serán tomadas por la simple mayoría de votos de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos, para los que se exija otra mayoría de votos. No se podrán tomar decisiones sobre temas que no se hallen incluidos en el Orden del Día.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados si así lo manifiestan.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se recogerán en el correspondiente libro de actas conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTICULO 17.- FUNCIONES

I.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- Aprobar los balances económicos anuales.
- Aprobar los presupuestos anuales así como los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- Nombrar a los socios de honor y a los miembros de la Junta Directiva.
- Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada en la Junta Directiva o en el Director en los presentes estatutos o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.

II.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Por acuerdo favorable de 2/3 de los socios presentes:

- Modificación estatutos.
- Disolución Asociación.
- Acuerdo de federación o unión.
- Disposición de inmuebles.

ARTICULO 18.- SOCIOS PROTECTORES.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología -CICYT- podrá formar parte de la Asamblea de la Asociación con un representante designado por la propia CICYT, de forma permanente, con voz y voto.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (I.F.R.M.), contará en la Asamblea de la Asociación con un representante designado por el I.F.R.M., de forma permanente, con voz y voto.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín, contará en la Asamblea de la Asociación con un representante designado por el Ayuntamiento de Cehegín, de forma permanente con voz y voto.

Las representaciones citadas en este artículo serán incompatibles con el desempeño de la Dirección o de cualquier otro cargo retribuido de la Asociación.

TITULO IV

ORGANOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta un máximo de 8 vocales, nombrados por la Asamblea General.

La Presidencia recaerá en un socio proveniente del sector del mármol y la piedra.

La Vicepresidencia recaerá en un socio proveniente del Sector del Mármol y la Piedra.

El Secretario será elegido de entre los socios numerarios, por la Asamblea General.

Vocales en número de 8, distribuidos en:

- Un vocal ostentará la representación del I.F.R.M., Instituto de Fomento de la Región de Murcia, designado por dicho Instituto.

-Un vocal representará al Excelentísimo AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN.

- Cuatro vocales nombrará la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia, MARSA, de entre sus asociados.

- Los Dos vocales restantes serán elegidos de entre los miembros de la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico del Mármol y la Piedra.

El Director, una vez sea designado según se indica en el art.23, asistirá a de la Junta Directiva por razón de su cargo, junto con los otros 14 miembros, con voz, pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y los 8 vocales de entre los miembros de la Asociación se renovarán por mitades cada cuatro años, existiendo la posibilidad de reelección. La primera renovación afectará a los cargos de Secretario y Vocales, excepto los representantes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN Y MARSA que serán renovados por decisión de los organismos que les designen.

Todos los cargos directivos de esta Junta Directiva a excepción del Director serán no retribuidos. La Asociación se hará cargo de los gastos de traslado y dietas de los miembros de la Junta Directiva por asistir a las reuniones.

Las candidaturas a los cargos a cubrir deberán presentarse a la Junta Directiva firmadas por, al menos, el diez por ciento de los socios de la Asociación y deberán obrar en poder de la Junta Directiva veinte días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a los miembros de la Asociación junto con el Orden del Día de la Asamblea. Los asociados que opten a candidaturas de la Junta Directiva deberán estar asociados por un periodo mínimo de cinco años o ser socio fundador.

Los años que proceda elección de nuevos miembros, la Junta Directiva lo recordará a los miembros de la Asociación dos meses antes de la Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá en sesión al menos cuatro veces por año. Será convocada por el Presidente, y quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea su número. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada convocatoria, pudiendo delegar en un miembro de la Junta Directiva ni de la Asamblea de la Asociación, salvo el cargo del Presidente, que en caso de delegación deberá recaer necesariamente en un miembro de la Junta Directiva. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, presentes y representados, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas cuestiones de gestión de la Asociación no hayan sido atribuidas a la Asamblea General, y en especial:

- Administración ordinaria de la Asociación.
- Elaboración del Orden del Día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, con las excepciones manifestadas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.
- La elaboración, a propuesta del Director o de los socios, según se indica en el artículo 10, de los planes de investigación cooperativos, así como la memoria de proyectos y actividades, para el sometimiento a la Asamblea General.
- La elaboración de presupuestos, de los que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea General para su aprobación.
- Formulación de Cuentas Anuales.
- El nombramiento y contratación del Director.
- Ser informada por el Director sobre el nombramiento y cese del personal.
- La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.
- La Junta Directiva podrá solicitar del Director la elaboración previa de la memoria de proyectos y actividades, balances económicos y presupuestos, para su análisis y posterior conocimiento de la Asamblea General.

ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta Directiva y en tal concepto le corresponde:

- Convocar y presidir las Asambleas y la Junta Directiva.
- Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él, con las salvedades expuestas en el artículo 25.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- El Presidente podrá delegar en la persona que considere más idónea, dentro de la Junta Directiva, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

La representación legal de la Asociación y de los acuerdos de la Junta Directiva sólo podrán ser ejecutados por el Presidente o la persona física en quien expresamente delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

En caso de ausencia o imposibilidad física del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de éste, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo.

ARTICULO 22.- FACULTADES DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Las Actas serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Así mismo llevará el libro de Control de Afiliados.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario.

ARTICULO 23.- DIRECTOR

El Director será un técnico titulado de grado superior.

Será nombrado por la Junta Directiva, a los que se someterá la propuesta de nombramiento acompañada del "currículum vitae" del seleccionado. Se dará cuenta a la Asamblea de su designación en la primera reunión que se celebre.

Para el cese se cumplirán trámites análogos, pudiendo tener lugar a petición del interesado o por decisión de la Junta. En el segundo caso se habrá de instruir un expediente, en el que se oirá al interesado, el cual podrá alzarse de la resolución de la Junta ante la Asamblea, mediante resolución en contrario de ésta tomada por mayoría simple de votos presentes y representados

Para el cese a petición propia se exigirá un plazo de preaviso que será fijado en el Reglamento Interior.

ARTICULO 24.- COMPETENCIA DEL DIRECTOR

Será competencia del Director de Investigación:

- Proponer a la Junta Directiva los planes de trabajo, con los temas de investigación cooperativa, actividades y tipos de servicios a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la Práctica, desarrollando las directrices emanadas de la Junta.

- Desarrollar los temas de investigación, actividades y servicios, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la Práctica.

- Organizar y dirigir los trabajos de la Asociación en todos sus aspectos, de conformidad con las directrices generales de la Junta Directiva.

- Garantizar y velar por la plena independencia, con respecto a los socios o cualquier otra persona física o jurídica, de todas las actuaciones en sus aspectos técnicos, así como la confidencialidad de los servicios que, dadas sus características, así lo requieran. Para ello, la Dirección de Investigación se

constituye como el máximo órgano decisorio de la Asociación en materias técnicas y científicas, arbitrajes, informes, certificaciones, etc., adoptando y estableciendo las medidas necesarias de confidencialidad e imparcialidad oportunas al caso con plena independencia.

- Definir y establecer el organigrama, así como nombrar y cesar al personal, informando posteriormente de ello a la Junta Directiva. Sobre el citado personal ejercerá la potestad establecida en los apartados anteriores.

- Realizar la celebración de cualquier clase de contratos y convenios encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva en los términos y límites que éste estipule.

- Elaborar y actualizar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación por la Junta Directiva.

Las relaciones laborales con el personal investigador, técnico, administrativo y subalterno estarán sometidas a la legislación vigente que corresponda aplicar.

ARTICULO 25.- PODERES ESPECIALES

El Presidente de la Asociación, el Secretario y el Director dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos puedan realizar en nombre y representación de la Asociación las actuaciones siguientes:

- Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.

- Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de créditos, o de valores, y retirar metálico o valores de la misma, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

ARTICULO 26.- FACULTADES INDISTINTAS

No obstante, podrán actuar de forma individual cualquiera de los apoderados nombrados para:

-Hacer efectivas las subvenciones oficiales.

- Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.

- Firma de correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no están incluidos en el artículo 25.

Existirá una comisión Permanente compuesta por el Director de Investigación y dos miembros de la Junta Directiva designados por la citada Junta.

Se reunirá a petición de cualquiera de los integrantes de la comisión. Entre sus funciones, que deberán ser establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior, está la de resolver asuntos de trámites que no precisen la reunión de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente deberá mantener informado a la Junta Directiva de la marcha de los trabajos realizados.

TITULO V.

COLABORACIONES TECNICAS

ARTICULO 27.- CONVENIOS DE COLABORACION

La Asociación puede establecer convenios de vinculación o de colaboración para la investigación, lo mismo con Centros, Escuelas Técnicas o Institutos Oficiales (incluidos los del Consejo Superior de Investigaciones Científicas) que con otras Asociaciones de Investigación y en general, con todas aquellas entidades, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación. Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico, y ser temporales o permanentes.

Estos acuerdos los tomará la Junta Directiva, salvo en aquellos casos concretos tales como el contrato de una colaboración eventual determinada, o la realización de un estudio etc., en que, de acuerdo con el artículo 24, se concede la capacidad decisoria al Director de Investigación, que dará cuenta de ello a la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACION

La Asociación podrá realizar con carácter confidencial tanto para sus miembros como para entidades oficiales o privadas de cualquier índole o clase, o para personas físicas, trabajos de estudios, proyectos, ensayos, análisis, etc., así como prestar asesoramiento. El tema y los resultados serán sólo conocidos por el Director de Investigación, el cual informará a la Junta Directiva de las condiciones de realización del mismo, existiendo las siguientes limitaciones:

- Que los trabajos o estudios a realizar estén comprendidos en el ámbito de los fines de la Asociación.

- Que su realización no entorpezca o retrase el cumplimiento ni el desarrollo de los temas de investigación previamente aprobados por la Junta Directiva, debiendo consultarse a la misma en caso de duda al respecto.

- Que el importe de estos trabajos o servicios, tanto si es percibido según presupuesto específico calculado como si se cobra con arreglo a tasas o tarifas preestablecidas, se contabilice en el presupuesto de ingresos de la Asociación.

La prestación de este tipo de servicios vendrá regulada por el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO VI.

PATRIMONIO

ARTICULO 29.- PATRIMONIO INICIAL

La asociación adecuará sus actividades a la llevanza de un correcto régimen de administración y contabilidad conforme a las disposiciones aplicables, de manera que permita en todo momento obtener mediante su consulta sometida a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, una imagen fiel de la actividad desarrollada del patrimonio y de la situación financiera de la asociación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de diciembre.

ARTICULO 30.- INVENTARIO INICIAL

La Asociación a través, de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

ARTICULO 31.- PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto anual será superior a 600 euros. La Junta Directiva de la Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes de finalizar el año natural y formulará las Cuentas Anuales del año anterior. La confección de los presupuestos anuales así como los Balances es misión de la Junta Directiva con la obligación de someter a la próxima Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

TITULO VII.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 32.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Se redactará un Reglamento de Régimen Interior que será elaborado y aprobado por la Junta Directiva. La misma tramitación se seguirá para sus reajustes posteriores.

De su contenido inicial y las modificaciones que se puedan producir se dará cuenta al Instituto de Fomento de la Región de Murcia y a la Asamblea General.

TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 33.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La propuesta de modificación podrá dimanar de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTICULO 34.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asociación. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

TITULO IX.

DISOLUCION

ARTICULO 35.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Solo podrá disolverse por Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de afiliados, ó por sentencia firme judicial.

ARTICULO 36.- FORMA DE LIQUIDACION

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quiénes, han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Si al producirse la disolución existieran fondos, se destinarán por los mismos liquidadores y a su criterio, para atender necesidades de Centros de Investigación de carácter público dentro del Sector del Mármol y la Piedra, exceptuándose el material inventariable e instalaciones aportadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que revertirá en el mismo.

TITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- DISPOSICIONES GENERALES

Los resultados de las Investigaciones cooperativas efectuadas, que en todo caso se considerarán confidenciales, pertenecen por igual a todos los Socios Numerarios, con excepción de los trabajos efectuados a entidades oficiales. Los trabajos que interesen a la investigación fundamental, podrían ser publicados después de un tiempo prudencial, por decisión de la Junta Directiva entendiéndose, que por el hecho de asociarse cada asociado otorga expresa autorización a tal efecto, así como al uso estadístico de los resultados obtenidos en aquellos trabajos ensayos, etc. realizados para el mismo.

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 38.- PATRIMONIO ACTUAL.

Según el último balance de la Asociación, su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de 2.327.748,95 euros (dos millones trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos).

En Cehegín, a 20 de Junio de 2012

Diligencia: D. Pedro Antonio Marín López , Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, D. José Marín Núñez; doy fe que los presentes Estatutos de la Asociación, han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada al efecto el día veinte de junio de dos mil doce.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: José Marín Núñez

Fdo: Pedro Antonio Marín López

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-Yo, JUAN PEDRO LAMANA PEDRERO, Notario de Cehegín, del Ilustre Colegio Notarial de Murcia DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden, de

D. José Marín Núñez , D.N.I. 22.423.737-IX
D. Pedro Antonio Marín , D.N.I. _____
D. López , D.N.I. 48.496.487-K
D. _____ , D.N.I. _____
D. _____ , D.N.I. _____

Por haber sido puesta en mi presencia, En Cehegín, a **26 OCT 2012**
Libro Indicador asiento número _____

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0148626110



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
A201670295